

Se aprobó en Sesión Número 71 de fecha 18 de Diciembre de 1997  
Publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 62 de fecha 5 de Agosto de 1998

## REGLAMENTO DEL SISTEMA DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL ADICIONAL

**ARTICULO 1o.** El presente reglamento tiene como fin establecer las bases para el funcionamiento y cumplimiento del objeto del Sistema de Urbanización Municipal Adicional. En lo sucesivo, cuando se haga referencia al Sistema, se entenderá que se trata del Sistema de Urbanización Municipal Adicional.

**ARTICULO 2o.** El Sistema realizará obras de urbanización y equipamiento urbano por cooperación de los beneficiarios de las mismas, sin perjuicio de asumir, también por cooperación, la ejecución de aquellas, que mediante convenio se pacten con las autoridades.

**ARTICULO 3o.** El Sistema será administrado por un Comité Directivo, un Comité Operativo y un Gerente General.

**ARTICULO 4o.** El Comité Directivo se integrará por:

- a) Un Presidente que será el Presidente Municipal o la persona que él designe;
- b) El Gerente General del Sistema;
- c) El Director General de Obras Públicas Municipal, que será el secretario del Comité Directivo;
- d) El Director General de Desarrollo Urbano;
- e) El Secretario del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento;
- f) El Director General del Instituto Municipal de Investigación y Planeación;
- g) Los Regidores Coordinadores de las Comisiones de Obras Públicas, Servicios Públicos, Hacienda, Desarrollo Urbano y Planeación del Desarrollo Municipal;
- h) El Síndico Municipal;
- i) Por un miembro de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, con domicilio social en el Municipio de Juárez; previa invitación para que lleven a cabo la designación respectiva;
- j) Por un miembro del Colegio de Ingenieros Civiles, con domicilio social en el Municipio de Juárez; previa invitación para que lleven a cabo la designación respectiva, y
- k) Por un miembro del Colegio de Arquitectos, con domicilio social en el Municipio de Juárez; previa invitación para que lleven a cabo la designación respectiva.

De cambiar las denominaciones de las Direcciones, Comisiones y Organismos Descentralizados del Sector Oficial citados en los incisos del a) al h) de éste artículo, o de desaparecer los mismos, formarán parte del Comité Directivo los funcionarios que desempeñen las funciones respectivas.

Los miembros del Comité Directivo citados en los incisos i), j) y k) de este artículo, durarán en su cargo tres años, y podrán ser reelectos. Los demás miembros del Comité Directivo, durarán en su cargo mientras sean titulares de la función pública correspondiente.

Todos los cargos del Comité Directivo serán honorarios.

**ARTICULO 5o.** El Gerente General del Sistema, o el Secretario del Comité Directivo, invitarán a los organismos citados en los incisos i), j) y k), del artículo anterior, para que dentro de los primeros cuarenta y cinco días, después de establecida la nueva administración municipal, designen a sus representantes y lo comuniquen por escrito al Gerente General del Sistema.

**ARTICULO 6o.** En caso de que cualquiera de los miembros del Comité Directivo, citados en el artículo cuarto, incisos i), j) y k), falleciere o se separare definitivamente de su cargo, deberá ser sustituido mediante un escrito por parte del Presidente del Organismo correspondiente, dirigido al Gerente General del Sistema.<sup>1</sup>

**ARTICULO 7o.** Son atribuciones del Comité Directivo:

- a) Representar al Sistema como apoderado general y otorgar poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula expresa conforme a la ley, incluso para formular querellas y denuncias de carácter penal y otorgar el perdón en su caso, promover y desistirse de cualquier juicio, aún del de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, representar al Sistema con todo tipo de facultades en toda clase de asuntos penales y laborales y otorgar y revocar sustituciones respecto de las facultades contenidas en este inciso;<sup>2</sup>
- b) Girar, suscribir, librar, avalar y endosar títulos de crédito y en general obligar cambiariamente al Sistema, siempre en ejecución del correspondiente acuerdo;
- c) Gestionar la colaboración de las autoridades federales, estatales o municipales, organismos descentralizados, instituciones privadas y personas físicas o morales, para la realización de obras de urbanización y equipamiento urbano, y celebrar los convenios respectivos;
- d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos, egresos y los estados financieros del Sistema;
- e) Vigilar que las obras se ejecuten conforme a la ley;
- f) Establecer las políticas de operación y expedir el correspondiente manual de operaciones del Sistema;
- g) Enviar los informes anuales de su administración que sean requeridos por el Ayuntamiento por conducto del Gerente General; y
- h) En general, llevar a cabo los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del Sistema.

**ARTICULO 8o.** El Comité Operativo se integrará por:

- a) El Presidente del Comité Directivo;
- b) El Director de Obras Públicas Municipales;
- c) **Se deroga;**<sup>3</sup>
- d) El Gerente General del Sistema.

---

<sup>1</sup> Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 9 del 29 de Enero de 2011

<sup>2</sup> Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 9 del 29 de Enero de 2011

<sup>3</sup> Fracción Derogada publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 9 del 29 de Enero de 2011

Los cargos del Comité Operativo serán honorarios.

**ARTICULO 9o.** Son atribuciones del Comité Operativo:

- a) Ejecutar las decisiones del Comité Directivo;
- b) Decidir sobre la necesidad, conveniencia, costo, viabilidad, financiamiento y realización de las obras de urbanización y equipamiento urbano, para cuya ejecución previamente deberá oír la opinión del Instituto Municipal de Investigación y Planeación, la que en caso de no emitirse dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en que se solicitó, será innecesaria;
- c) Promover el interés de los beneficiarios en la realización de las obras;
- d) Decidir sobre el inicio oportuno de las obras;
- e) Dar cumplimiento a las normas de construcción vigentes y planes de desarrollo urbano en la ejecución de las obras; y
- f) Vigilar la aplicación de los recursos en la realización de las obras.
- g) En los casos, en que las obras de urbanización del sistema, sean fondeadas con recursos municipales, estatales o federales, o en casos en que las circunstancias económicas y financieras prevalecientes lo ameriten, decidir en cuanto a descuentos, plazos, porcentajes de aportación de los beneficiarios requeridos para iniciar las obras y demás términos de pago a convenir con los beneficiarios, y**
- h) Determinar que fondos y que montos son destinados a fondo perdido con la finalidad de subsidiar las obras.**

**ARTICULO 10o.** Para ser Gerente General se requiere:

- a) Ser Ciudadano Mexicano;**
- b) Ser profesionista, y**
- c) No haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por delito intencional.**

**ARTICULO 11o.** El Gerente General será designado por el Presidente Municipal, con la aprobación del Ayuntamiento, y durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto hasta por un periodo más.<sup>4</sup>

**ARTICULO 12o.** Son atribuciones del Gerente General:

- a) Representar al Sistema como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula expresa conforme a la ley, incluso para formular querrelas y denuncias de carácter penal y otorgar el perdón en su caso, promover y desistirse de cualquier juicio, aún del de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, representar al Sistema con todo tipo de facultades en toda clase de asuntos penales y laborales, protestar títulos de

---

<sup>4</sup> Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 9, de fecha 29 de Enero del 2011

- crédito y otorgar y revocar sustituciones, respecto de las facultades contenidas en éste inciso, excepto las de administración;
- b) Efectuar estudios, recabar información y aportar elementos al Comité Operativo para que decida sobre la necesidad, conveniencia, costo, viabilidad, financiamiento y realización de las obras de urbanización y equipamiento urbano y políticas de operación;
  - c) Ejecutar los acuerdos del Comité Directivo y del Comité Operativo;
  - d) Celebrar dentro de los lineamientos aprobados por el Comité Directivo y el Comité Operativo, los contratos con cada uno de los beneficiarios de las obras y hacer lo necesario para su debido cumplimiento;
  - e) Proponer al Comité Directivo reglas y políticas de operación del Sistema;
  - f) Abrir cuentas bancarias y librar cheques mancomunadamente con un integrante del Comité Operativo que éste designe;
  - g) Nombrar al personal que se requiera en el ámbito de su competencia, para el buen funcionamiento del Sistema;
  - h) Recaudar los pagos de los beneficiarios de las obras;
  - i) Elaborar y presentar al Comité Directivo los presupuestos de ingresos, egresos y los estados financieros;
  - j) Llevar a cabo los actos necesarios para la buena administración del Sistema; y
  - k) Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El Gerente General, y los empleados percibirán un sueldo, determinado por el presupuesto anual de egresos del Sistema.

**ARTICULO 13o. El Comité Directivo sesionará en forma ordinaria en el mes de noviembre o diciembre, y una vez cada seis meses, o de manera extraordinaria, cada vez que sea necesario, previa convocatoria que deberá notificarse a los integrantes, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, emitida por el Gerente General del Sistema, o el Secretario del Comité Directivo.**

**Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, quienes tendrán voz y voto, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.**

**En caso de no reunirse el quórum legal, en la primera sesión, se llevará a cabo una segunda, que será notificada por lo menos con dos días hábiles de anticipación, ésta sesión será válida con el número de integrantes que asistan, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.**

**Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité Directivo quien en caso de empate tendrá voto de calidad.**

**ARTICULO 14o. Para la aprobación de una obra de urbanización y equipamiento urbano, se requiere que cuando menos el ochenta por ciento de los beneficiarios manifiesten por escrito su conformidad; y para el inicio de las obras se requiere que los beneficiarios abonen un anticipo, por lo menos del veinticinco por ciento del importe total de la inversión, y celebren un contrato individual con el Sistema. En el caso de que el Sistema reciba fondos gubernamentales para la realización de programas especiales de construcción de obras de urbanización, el Comité Directivo del Sistema, por cuenta propia o mediante las personas que éste designe para tal efecto, podrá**

**celebrar convenios con las autoridades gubernamentales competentes que establezcan condiciones mas favorables para la aprobación y pago de una obra de urbanización.<sup>5</sup>**

**ARTICULO 15o.** El contrato a que se refiere el artículo anterior debe contener fecha, lugar, tiempo y forma de pago, así como la cantidad que cada beneficiario de la obra deba pagar al Sistema.

**El Comité Directivo, o el Comité Operativo cuando se trate de las condiciones previstas en el artículo 9 incisos g) y h), tendrán la facultad de señalar el plazo para pagar la obra a partir de la fecha de la celebración del contrato, el cual se firmará al momento de otorgar la primera aportación, tomando en cuenta en todos los casos la situación financiera del Sistema.<sup>6</sup>**

**ARTICULO 16o.** Son sujetos del pago de cuotas por obras de urbanización y equipamiento urbano, las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa con las obras que lleve a cabo el Sistema.

**ARTICULO 17o.** El pago por las obras de urbanización y equipamiento urbano, se distribuirá entre los beneficiarios de las mismas, en los términos del presente reglamento y del manual de operaciones del Sistema.

**ARTICULO 18o.** Cuando los beneficiarios de las obras no paguen oportunamente las cuotas al Sistema, éste podrá dar cuenta a la Tesorería Municipal solicitando su intervención para que haga uso, si fuere necesario, del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Código Municipal.

**“Tratándose de extrema pobreza o incapacidad física, temporal o permanente de los beneficiarios por obras de urbanización, determinada mediante verificación y estudio socio-económico que se haga al respecto, el Gerente General del Sistema, con la aprobación del Comité Directivo, en relación con obras llevadas a cabo por el cobro previo convenio celebrado, por concepto de obras de urbanización y equipamiento urbano, sin incluir el cobro de intereses, únicamente cobrando el importe principal, siempre y cuando, esté al corriente de sus pagos. La suspensión del cobro aquí previsto interrumpe el plazo de prescripción del crédito fiscal por todo el tiempo que dure.”<sup>7</sup>**

**ARTICULO 19o.** Las inconformidades de los beneficiarios por las obras de urbanización, deberán presentarse por escrito ante el Gerente General del Sistema quien las analizará y resolverá en un término no mayor de treinta días naturales contados a partir de su recepción.

**ARTICULO 20o.** Los miembros del Comité Directivo, Comité Operativo, el Gerente General y empleados del Sistema, quedan sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chihuahua.

Los contratos celebrados por el Sistema serán nulos de pleno derecho cuando su personal incurra en connivencia en la realización de obras de urbanización y

---

<sup>5</sup> Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 9, de fecha 29 de Enero del 2011

<sup>6</sup> Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 9, de fecha 29 de Enero del 2011

<sup>7</sup> Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 41, de fecha 22 de mayo del 2004.

equipamiento urbano. Este texto deberá insertarse en los contratos que celebre el Sistema.

**ARTICULO 21o.** Los notarios y demás funcionarios administrativos y judiciales no deberán autorizar escrituras, actas o contratos en que intervengan, que impliquen transmisión, desmembración del dominio, constitución de servidumbres o garantías reales, en relación con inmuebles ubicados en el Municipio de Juárez, si no se les comprueba mediante constancia expedida por el Sistema, que el inmueble de que se trata está al corriente en los pagos de cuotas de urbanización y equipamiento urbano, lo cual deberá hacerse constar en la escritura o en el instrumento respectivo.

**ARTICULO 22o.** En caso de extinguirse el Sistema por haberse logrado el fin para el cual fue creado o por cualquier otra circunstancia, los recursos patrimoniales, y presupuestarios, pasarán a formar parte del erario Municipal.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El acuerdo que crea al Sistema y su reglamento, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** El Presidente del Comité Directivo, entrará en funciones al día siguiente de la publicación de éste acuerdo.

**TERCERO:** Para integrar el primer Comité Directivo, su presidente, hará las convocatorias e invitaciones correspondientes, siguiendo el procedimiento establecido, dentro del mes siguiente de que el presente acuerdo entre en vigor.

El primer Gerente General, será designado por el Presidente Municipal en la primera sesión del Comité Directivo.

**Disposiciones Transitorias del Acuerdo No. 002 publicado en el  
Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 29 de Enero del 2011**

**ÚNICO:** Las reformas u adiciones contenidas en el presente acuerdo, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Chihuahua.